

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Para suscritores de la provincia. Año 50 pesetas
Para suscritores de fuera de la provincia. Año 60
Trimestre 15
Semestre 30
Año 60
Extranjero 22.50
45
90



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Diece y medio céntimos por cada palabra. A
origina acompañará un sello móvil de 50 céntimos
por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán
previo abono o cuando haya persona en la capital
que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober-
nador, por oficio; exceptuándose, según está prevé-
nido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Region.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar
del Boletín respectivo como comprobante, siendo de
pago los demás que se pidan.
Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-
plar, que se solicitará en el oficio de remisión del
original, los Centros oficiales.
El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta
del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y ter-
ritorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días
de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código
civil).
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro
días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3
de noviembre de 1867).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este
BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de
costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabili-
dad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-
nadamente para su encuadración, que deberá verificarse al final
de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la
Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de
Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real
familia continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta 24 enero 1924).

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr. Para conocer exactamente los
precios de los artículos de primera necesidad
en los distintos mercados de origen y facilitar
las informaciones sobre existencias y ofertas de
los mismos a los organismos encargados del
estudio y resolución de los problemas de abas-
tos, así como para proporcionar a los produc-
tores y comerciantes que lo soliciten datos re-
ferentes a las contrataciones de los mismos ar-
tículos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dispo-
ner:

1.º Que se constituya en todas las poblacio-
nes, cabezas de partidos judiciales, bajo la pre-
sidencia del Delegado gubernativo designado
en virtud de lo dispuesto por el Real decreto de
29 de octubre último, una comisión de informa-
ción comercial, de la que serán Vocales el Sin-
dico de Mercados de la localidad, un represen-
tante del Colegio de Corredores de Comercio,

otro elegido por los Corredores de Comercio no
colegiados, un representante elegido por todas
las organizaciones agrícolas y ganaderas legal-
mente constituidas dentro del partido judicial
y un Agente del servicio de información telegrá-
fica comercial nombrado por la Dirección de
este servicio con arreglo a lo dispuesto por la
Real orden de 28 de diciembre de 1919.

La elección de los representantes que han de
designarse por los Corredores de Comercio no
colegiados y por las Asociaciones agrícolas y
ganaderas se verificará conforme acuerde el
Delegado gubernativo, quien al efecto dictará
las disposiciones necesarias.

2.º Las Comisiones de información comer-
cial recogerán cuantos datos conozcan respecto
a cotizaciones, existencias y ofertas de los ar-
tículos que señale la Junta Central de Abastos,
pudiendo reclamar al efecto informes de los
mercados habituales, lonjas, alhóndigas y cen-
tros de contratación, así como a las entidades
agrícolas y dependencias de la Administración
provincial y local.

3.º Semanalmente y en el día que determine
la Junta Central de Abastos, por conducto del
Agente del servicio telegráfico, y con estricta
sujeción a lo establecido en la Real orden de
28 de diciembre de 1919, que estableció el ser-
vicio de Información telegráfica comercial, re-
mitirán las Comisiones a la Junta Central de
Abastos, y a las provinciales que lo soliciten
un telegrama que resumirá las informaciones
recogidas durante la semana por la Comisión.

4.º De acuerdo con las instrucciones que al
efecto dicte la Junta Central de Abastos, po-
drán asimismo las referidas Comisiones facili-

tar a los abonados al servicio de Información telegráfica comercial, los informes que se soliciten, sobre precios, ofertas y existencias de artículos de primera necesidad.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de diciembre de 1923. Primo de Rivera.

Señor General Subsecretario de Gobernación.

(Gaceta 9 diciembre 1923).

REAL ORDEN CIRCULAR

Hallándose en inminente trance de ultimación la reforma del régimen municipal en toda España, que ha de ser seguida por la del régimen provincial, parece oportuno relevar a las actuales Corporaciones locales de la obligación de confeccionar presupuestos para el próximo ejercicio económico, pues en el curso de éste habrá de llevarse a cabo la implantación del nuevo sistema orgánico, abriéndose con él horizontes más amplios a la iniciativa pública.

Ello aconseja la prórroga de los actuales presupuestos provinciales y municipales, pero no en forma férrea y fija, sino con la elasticidad precisa para que en el año 1924-1925, dentro siempre, como máximo, de las cifras globales que han regido para el corriente, puedan marcar criterios de economía y orden los Administradores de Municipios y Provincias.

Respondiendo a esta doble orientación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se declaran prorrogados durante el año económico próximo los actuales presupuestos de los Ayuntamientos y de las Diputaciones provinciales de toda España, con excepción de las Diputaciones Vascongadas y Navarra y de aquellas Corporaciones provinciales y municipales que al publicarse esta disposición hubiesen aprobado ya los nuevos presupuestos.

2.º Las Diputaciones y Ayuntamientos harán el acoplamiento de sus presupuestos al ejercicio económico entrante, con sujeción a las siguientes normas generales.

a) Deberán proceder al arreglo de sus diferentes plantillas de personal administrativo, técnico, especial, pericial y subalterno a base de ir reduciendo medianamente sucesivas amortizaciones, a un máximo del 20 por 100 del total presupuesto de gastos, la consignación destinada a las indicadas atenciones. Dicha amortización no será nunca inferior al 25 por 100 de las vacantes; pero si alguna Corporación hubiese establecido tipo superior, subsistirá éste.

b) Deberán asimismo revisar todos los acuerdos qua a partir del día 1.º de enero de 1919 hayan producido gastos voluntarios o aumento en los ya presupuestados con anterioridad, confirmando o anulando o modificando tales acuerdos, según proceda en estricta interpretación legal y adaptación moral de las disposiciones vigentes al tiempo de ser adoptados.

c) Los acuerdos a que se refiere la regla anterior podrán subsistir íntegramente cuando favorezcan instituciones o entidades que realicen fines notorios y generales de enseñanza, beneficencia o asistencia social.

d) Deberán asimismo las Diputaciones y Ayunta-

mientos suprimir de los nuevos presupuestos todas las cantidades incluídas en los actuales que respondan a gastos o servicios temporales concluídos, y consignar, en cambio, las que sean precisas para dotar obligaciones legítimamente adquiridas durante el ejercicio corriente.

e) También deberán revisar los gastos que como obligatorios figuren en sus presupuestos actuales, para confirmar tan sólo aquellos que estén debida y expresamente establecidos por las Leyes y Reglamentos vigentes.

f) Queda totalmente prohibido aumentar los gastos de carácter voluntario y los de personal, salvo lo dispuesto en el apartado d). Las respectivas Corporaciones serán responsables de todo acuerdo en contrario.

g) Dentro de las cifras globales de los presupuestos corrientes, las Corporaciones podrán acordar transferencias, que han de someterse a la aprobación del Gobernador o del Ministerio, según los casos.

3.º Las prórrogas de los presupuestos municipales no será óbice a que los Ayuntamientos que utilicen el repartimiento general de utilidades confeccionen el que corresponde al próximo ejercicio.

4.º Al adaptar sus presupuestos las Diputaciones y Ayuntamientos deberán atenerse a lo prevenido en las Reales órdenes de 7 y 27 de junio de 1922, respectivamente.

5.º En el caso de que los presupuestos de las Corporaciones locales ya aprobados para el año próximo no obtengan la sanción de los Gobernadores civiles o de este Ministerio, según se trate de Ayuntamientos o Diputaciones provinciales, se entenderán prorrogados los del ejercicio actual conforme a las reglas establecidas en esta disposición.

6.º La Dirección general de Administración local resolverá todas las dudas y dificultades que sugiera a las Corporaciones locales la aplicación de esta Real orden.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, *Martínez Anido*.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta 23 enero 1924).

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. Luis Amargós Bertrán y otros, farmacéuticos de Barcelona, en la que exponen que, con fecha de 6 de agosto de 1921, se dictó por este Ministerio una Real orden sobre el régimen de las farmacias, Real orden que fué recurrida en vía contenciosa y, previas incidencias de tramitación, que no son del caso referir, revocada por sentencia del Tribunal Supremo en sus apartados séptimo y noveno, por los cuales se fija-

ron: en el primero, las horas de apertura y cierre normales, y en domingo, de las farmacias, y en segundo, se prohibía el despacho en las mismas durante las horas de cierre; que acordado el cumplimiento de dicha sentencia, como quiera que la revocación sólo afectaba a los farmacéuticos que entablaron el recurso contencioso contra aquella Real orden, el mantener en vigor las limitaciones que en los números revocados se contenían, respecto a los demás, supondría una desigualdad de trato totalmente injusta, en evitación de lo cual se interesa la total revocación de dicha Real orden, o cuando menos, la aclaración de lo dispuesto en el número 2.º, que concede carácter colectivo y obligatorio para todo el gremio de cada localidad a los acuerdos que se adopten respecto a las horas de apertura y cierre de las farmacias.

Considerando que la disposición segunda de la mencionada Real orden de 6 de agosto de 1921, atribuye al gremio de farmacéuticos una facultad que no le da la ley: la de determinar el régimen de apertura y cierre de sus oficinas, ya que lo único que pueden hacer es acordar la distribución de la jornada a tenor de lo preceptuado en el art. 6.º de la ley de 4 de julio de 1918:

Considerando que el cierre de los establecimientos mercantiles no es consustancial con el régimen legal de la jornada mercantil, pues si bien es evidente que la determinación de horas de apertura y cierre acaso sea el medio más eficaz para que la limitación legal de aquélla resulte observada, no es en realidad la única, como lo demuestra que la ley de 4 de julio de 1918 no declarase casos de excepción del más fundamental de sus mandatos, que es el del descanso, que estatuye en su artículo 1.º, sino que de lo que excepciona a varios establecimientos en su artículo 3.º es de que las Juntas locales de Reformas Sociales determinen las horas de su apertura y cierre, y que para lo único que faculta en su artículo 6.º a los gremios de ramos de comercio exceptuados, es para fijar la distribución de la jornada; objeto perfectamente compatible con la apertura de los establecimientos durante un número de horas muy superior al de la jornada legal de la dependencia:

Considerando que la excepción establecida en favor de las farmacias, no lo está en favor del Farmacéutico, sino en beneficio del interés público, según lo declara expresamente el artículo 16 del Reglamento para la ejecución de la ley de Jornada de la Dependencia mercantil, y, si ello es así, no corresponde a la iniciativa de los farmacéuticos la renuncia de una excepción que no se reconoció a su favor, que es lo que supone dar carácter obligatorio a los acuerdos del Colegio Oficial de Farmacéuticos en cuanto a fijar unas horas límite de apertura y cierre de las farmacias para los días de lunes a sábado y otras distintas para los domingos, aparte de que, por lo que se refiere a las horas de cierre en ese día, supone además una ma-

nifiesta infracción de la legislación sobre descanso dominical, porque el artículo 7.º del Reglamento de 19 de abril de 1905 exceptúa de la prohibición de trabajo en domingo que establece el artículo 1.º de la ley, a las farmacias, y lo hace en consideración a la índole de las necesidades que satisfacen o por razones que determinen graves perjuicios al interés público; y ni en la Ley ni en el Reglamento hay disposición alguna que autorice a la renuncia a las excepciones, ni tolera pactos entre patronos y obreros en la materia, pues tan sólo en el artículo 15 del Reglamento se faculta a las Asociaciones obreras gremiales para pactar con los patronos las condiciones del descanso, pero ha de ser precisamente cuando se trate de industrias no exceptuadas:

Considerando que, según el dictamen del Real Consejo de Sanidad, el interés público requiere que el servicio farmacéutico sea permanente, y ante este dictamen no deben prevalecer otros criterios que aquellos que concilien los intereses de los farmacéuticos, de los dependientes y los del público, a base siempre del servicio permanente de las farmacias:

Considerando que el artículo 7.º de la ley expresamente reconoce que, para el régimen de los establecimientos exceptuados, pueden seguirse dos procedimientos: o el acuerdo sobre sus horas de apertura y cierre, o la fijación de aquellas en que han de trabajar los distintos turnos o clases de dependientes, si la distribución se hace siguiendo este criterio, declaración que confirma la tesis de que la regulación de las horas de apertura y cierre no es consustancial con la jornada mercantil.

Considerando que es perfectamente conciliable el cumplimiento de las leyes de Jornada mercantil y del Descanso dominical, así con los intereses de la salud pública, como con los de la libertad profesional de los farmacéuticos:

Vistos los informes de la Asesoría técnica y de la Asesoría jurídica de este Ministerio, y de acuerdo con el de esta última,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien derogar, con carácter general, las disposiciones segunda, séptima, octava y décima de la Real orden de 6 de agosto de 1921, y en su lugar, declarar que las farmacias, aunque incluidas en la ley de 4 de julio de 1918, están por la misma exceptuadas de que, en relación con ellas, fijen las Juntas locales de Reformas Sociales las horas de apertura y cierre y, por consecuencia, quedan sometidas al precepto del artículo 6.º de la misma ley, según el que, corresponde al gremio y los comerciantes particulares, si no existiera gremio, oyendo a las Asociaciones de Dependientes, «acordar la distribución de la jornada uniforme para cada gremio», pero sin que tal facultad pueda llegar a la imposición con carácter obligatorio y general de horas o días de cierre, con prohibición absoluta de despachar durante ellos, sin que sea potestativo del gremio o del Colegio de Farmacéuticos renunciar a tal régimen de excepción, ni establecer, aun cuando sea por una-

nimidad, un régimen distinto de la jornada que pueda ser lesivo a los intereses de la salud pública.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. — Madrid, 11 de enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho, Flores Posada.

Señor Subdirector de Trabajo.

(Gaceta 19 enero 1924).

GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Consignada en la ley de Presupuestos para el actual año económico 1923-24, en su capítulo 6.º, artículo 4.º, la cantidad de 75.000 pesetas para subvencionar a las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia médico-farmacéutica, en proporción al número de familias asociadas en cada una de ellas, y con el fin de que los beneficios derivados de esa consignación puedan alcanzar al mayor número posible de entidades,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido abrir un concurso entre las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia médico farmacéutica, para el reparto de la subvención de 75 000 pesetas que consignan los actuales Presupuestos y con sujeción a las siguientes reglas:

Primera. Hasta el día 28 de febrero podrán aquellas entidades que tengan carácter de Mutualidades obreras, con servicio de asistencia médico-farmacéutica, dirigirse al Ministerio de la Gobernación pidiendo su admisión en este concurso.

Segunda. A la instancia, que habrá de firmar el Presidente de la Sociedad, deberán acompañarse: un certificado de la existencia legal de la misma, en los términos que preceptúa el artículo 8.º de la ley de 30 junio de 1887, una copia simple de sus estatutos, que al tiempo de su presentación será cotejada con el ejemplar de éstos, que la Autoridad debe devolver, a tenor del artículo 4.º de la misma ley, y una certificación, expedida por el Secretario, haciendo constar el número de socios con que en el día cuenta la Mutualidad.

Tercera. Las entidades radicantes en provincias podrán presentar la documentación a que se refiere la regla anterior en los respectivos Gobiernos civiles; y

Cuarta. Los señores Gobernadores civiles cuidarán de la inserción de esta Real orden en el *Boletín Oficial* de su respectiva provincia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de enero de 1924. P. D., Calvo Sotelo.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta 20 enero 1924).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Al constituirse la Comisión Provincial el día 20 de los corrientes, acordó señalar los días 21 y 28 para celebrar las sesiones ordinarias durante el presente mes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 24 de enero de 1924.

El General Gobernador civil,

José Sanjurjo y Sacanell.

SECCIÓN QUINTA

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Núm. 445.

Habiendo solicitado D. Fructuoso Gutiérrez la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de Santo Dominguito de Val, núm. 8, con destino a su industria de fábrica de conservas, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 317 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 21 de enero de 1924. — El Alcalde, Juan Fabiani.

* * *

Núm. 446.

Habiendo solicitado D. Victoriano Jasanada la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de la Industria, núm. 4, con destino a su industria de fábrica de clarión, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 21 de enero de 1924. — El Alcalde, Juan Fabiani.

* * *

Núm. 447

Habiendo solicitado D. Angel Gregorio Sánchez la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de la Paz, núm. 8, con destino a su industria de fábrica de sobres, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 21 de enero de 1924. — El Alcalde, Juan Fabiani.

Núm. 359.

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS DE ZARAGOZA

Contingente correspondiente a los tres trimestres de 1923.

Repertamiento del contingente que corresponde satisfacer a los Pósitos de esta Sección por los tres trimestres del año natural de 1923, formado de conformidad a lo dispuesto por la Superioridad en circular de 2 del actual, y demás disposiciones vigentes:

Número de orden	PUEBLOS	Cantidad total que forma la base repartible de cada Pósito.	Corresponde pagar por Contingente al 0.75 por 100.
		Pesetas.	Pesetas.
1	Abanto-Pardos.....	2.370'22	17'78
2	Agón.....	6.257'06	46'93
3	Aguarón.....	11.748'37	88'11
4	Alagón.....	6.067'86	45'51
5	Alarba.....	2.380'35	17'85
6	Alcalá de Moncayo.....	1.920'17	14'40
7	Alfajarín.....	12.710'33	95'33
8	Almonacid de la Cuba.....	5.741'23	43'05
9	Almonacid de la Sierra.....	68.498'35	513'74
10	Arándiga.....	1.700'93	12'75
11	Asín.....	1.606'12	12'05
12	Azuara.....	9.145'78	68'60
13	Biota.....	1.700'27	12'75
14	Bisimbre.....	7.325'15	54'94
15	Boquiñeni.....	7.234'52	54'26
16	Bordalba.....	21.257'31	159'43
17	Borja.....	40.931'46	306'99
18	Cabañas de Ebro.....	1.436'87	10'78
19	Cadrete.....	10.156'45	76'17
20	Calmarza.....	3.281'93	24'60
21	Garenas.....	9.738'47	73'04
22	Caspe.....	8.858'92	66'45
23	Castejón de las Armas.....	5.655'73	42'42
24	Castejón de Valdejasa.....	49.466'33	371
25	Castiliscar.....	4.286'30	32'15
26	Cerveruela.....	5.802'84	43'52
27	Cinco Olivas.....	9.824'82	73'69
28	Codos.....	6.100'52	45'75
29	Cunchillos.....	2.979'48	22'35
30	Chodes.....	10.469'53	78'52
31	Ejea-Ribas.....	525'22	3'94
32	El Busto.....	11.741'53	88'06
33	El Frago.....	613'28	4'60
34	Embid de Ariza.....	5.721'41	42'91
35	Encinacorba.....	8.561'39	64'21
36	Epila.....	13.012'07	97'59
37	Farasdués.....	4.385'80	32'89
38	Fayón.....	8.776'20	65'82
39	Fombuena.....	7.453'94	55'90
40	Fréscano.....	5.758'95	43'19
41	Grisel.....	6.756'54	50'67
42	Grisén.....	6.843'52	51'33
43	Ibdes.....	844'01	6'33
44	Jaraba.....	1.657'77	12'43
45	Lagata.....	9.980'65	74'85
46	La Vilueña.....	1.575'40	11'82
47	Layana.....	3.722'44	27'92
48	Letúx.....	10.212'13	76'59
49	Litago.....	1.750'83	13'13
50	Lorbès.....	430'86	3'23
51	Los Fayos.....	2.296'70	17'24
52	Luceni.....	8.188'87	61'42
53	Lumpiaque.....	4.347'39	32'60
54	Mainar.....	4.359'28	32'69
55	Maleján.....	7.424'68	55'69
56	Malpica.....	2.008'80	15'07
57	Mallén.....	9.082'86	68'12
58	Mesones.....	2.778'45	20'84
59	Mozota.....	5.646'42	42'35
60	Muel.....	5.924'47	44'43

Número de orden	PUEBLOS	Cantidad total que forma la base repartible de cada Pósito.	Corresponde pagar por Contingente al 0.75 por 100.
		Pesetas.	Pesetas.
61	Novallas.....	6.858	51'43
62	Novillas.....	8.648'14	64'86
63	Nuévalos.....	1.927'24	14'45
64	Orcajo.....	2.830'27	21'23
65	Orés.....	328'27	2'46
66	Paracuellos de Jiloca.....	5.826'96	43'70
67	Pastriz.....	5.871'27	44'03
68	Pintano.....	1.898'83	14'25
69	Pomer.....	376'98	2'82
70	Quinto.....	9.652'47	72'40
71	Remolinos.....	9.118'24	68'39
72	Ricla.....	14.609'32	109'57
73	Rueda de Jalón.....	30.473'84	228'55
74	Salillas de Jalón.....	11.408	85'55
75	Samper del Salz.....	5.720'09	42'90
76	San Juan de Mozarrifar.....	2.439'05	18'29
77	Santa Cruz de Grió.....	4.282'15	32'12
78	Sos.....	5.527'86	41'46
79	Tabuena.....	4.274'06	32'05
80	Tarazona.....	26.329'80	197'47
81	Terrer.....	21.361'87	160'21
82	Tierga.....	3.419	25'65
83	Tiermas.....	2.160'33	16'20
84	Tobed.....	2.360'95	17'71
85	Torralla de los Frailes.....	5.339'18	40'05
86	Torrallbilla.....	5.700'74	42'76
87	Torreçilla de Valmadrid.....	1.479'50	11'10
88	Torrehermosa.....	21.710'17	162'83
89	Torrellas.....	7.254'75	54'41
90	Undués.....	3.109'57	23'32
91	Urriés.....	6.587'99	49'41
92	Valdehorna.....	3.093'62	23'20
93	Valpalmas.....	5.392'97	40'45
94	Valtorres.....	5.379'82	40'35
95	Vierlas.....	4.317'16	32'38
96	Villadoz-Villarroya.....	2.761'90	20'71
97	Villafranca de Ebro.....	4.142'65	31'07
98	Vistabella.....	5.876'26	44'07
TOTALES.....		768.883'95	5.766'68

Observaciones.

Se publica el presente reparto para que los Ayuntamientos o Juntas Administradoras puedan examinarlo y reclamar a esta Sección, dentro de los diez días siguientes al de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El ingreso de las cuotas relacionadas se verificará dentro del plazo de un mes.

Zaragoza, 16 de enero de 1924.—El Jefe de la Sección, Juan Andréu.

Núm. 492.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Sección de Fomento.

Visto el resultado obtenido en las subastas de acopios y su empleo de la carretera que figura a continuación, esta Jefatura ha resuelto adjudicar definitivamente el indicado servicio por la cantidad y al señor que se expresa.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para su conocimiento y a fin de que pueda otorgar la escritura correspondiente en término de un mes, a contar de la fecha de este BOLETÍN.

Zaragoza, 25 de enero de 1924.—El Ingeniero Jefe, Mantecón.

Relación que se cita.

Carretera de Tortuera a Daroca.
Kilómetros, 15 al 24.
Presupuesto, 30.764'80 pesetas.
Remate, 29.225 pesetas.
Adjudicatario, D. Guillermo Pérez.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE COMERCIO

Según comunica a este Ministerio el señor Ministro de S. M. en Berna, el Departamento federal de la Economía pública ha derogado, por decisión de 19 de noviembre próximo pasado, las autorizaciones generales concedidas en fecha 3 de junio de 1922 y 20 de febrero de este año, para la importación de medias (partidas números 538, 541 y 544 del Arancel suizo).

Por consiguiente, y hasta nueva orden, se necesitará para importar ese artículo un permiso especial que habrá que solicitarse del mencionado Departamento federal.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 27 de diciembre de 1923. — El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

(Gaceta 7 enero 1924).

GOBERNACION

Subsecretaría.

Por el Ministerio de la Guerra se interesa de Real orden, de este de la Gobernación, con fecha 31 de diciembre último, para el más exacto cumplimiento de la ley de 10 de julio de 1885 y Reglamento de 10 de octubre del mismo año, que por ese Gobierno se inserten en los *Boletines Oficiales* respectivos las relaciones de vacantes de destinos civiles y resultado de las propuestas que mensualmente publica la *Gaceta de Madrid* y *Diario Oficial* del citado Ministerio, según previene el artículo 20 del mismo Reglamento.

Lo que se publica en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de enero de 1924. — El Subsecretario, Martínez Anido.

Señores Gobernadores de todas las provincias.

(Gaceta 17 enero 1924).

SECCIÓN SEXTA

REEMPLAZOS

Incluidos en el alistamiento para el año actual los mozos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ignorándose el paradero de aquéllos, se les cita

por medio del presente para que comparezcan, en sus respectivas Alcaldías, el 27 del actual, 10 y 17 de febrero y 2 de marzo próximos, a fin de presenciar las operaciones de rectificación y cierre del alistamiento, sorteo y declaración de soldados; advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

474 Gallocanta.

Ernesto Marcos Valencia Martín, hijo de Marciano y Miguela o Micaela.

475 Bubierca.

Evaristo Soria León.

488 Villanueva de Huerva.

León Ibáñez Sánchez, hijo de Angel y Clara.

489 Luna.

José Arasco Gállego, hijo de Mariano y Marcelina.

EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

Comisiones de evaluación.

Designados por los respectivos Ayuntamientos y Juntas municipales, conforme al R. D. de 11 de septiembre de 1918, quedan expuestos por siete días, en las secretarías de los Municipios que abajo se expresan, los nombres de los vocales natos que integran las Comisiones de evaluación de utilidades que han de servir de base al repartimiento general para cubrir el déficit de sus presupuestos para 1924-25, como igualmente las relaciones de contribuyentes que para hacer esas designaciones fueron tenidas en cuenta, advirtiéndose en las propias secretarías, durante los mencionados siete días, las reclamaciones que contra aquéllas o éstas presenten para ante las Juntas municipales los interesados legítimos.

Número 226	Alberite
— 227	Bureta
— 231	Munébrega
— 260	Sos
— 289	Orés
— 298	Luesia
— 351	Fabara
— 178	Lumpiaque
— 349	Plenas
— 414	Fuendejalón
— 419	Morata de Jiloca
— 417	Orcajo
— 434	Calcena
— 471	Daroca
— 476	Fuentes de Ebro
— 477	Alagón
— 487	Aladrén
— 495	Moros
— 497	Las Cuerlas

Cuentas municipales.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de cada localidad de las que se mencionan, correspondientes a los ejercicios que se indican, con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Síndico, se hace

público que las mismas se hallarán de manifiesto en la secretaría de cada Ayuntamiento, por el tiempo reglamentario, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones u observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no será admitida ninguna:

- 411 Isuerre.
Años 1920-21 y 1921-22.
- 430 Torrellas.
Ejercicios de 1919-20 a 1922-23.
- 432 Caspe.
Años de 1909 a 1913 y 1915 a 1918.
- 440 Tabuenca.
Años 1890-91 a 1909.
- 442 Castejón de Valdejasa.
Años 1918 y 1919-20.
- 453 Contamina.
Años 1909, 10 y 11.
- 456 Ainzón.
Años 1913 a 1922-23.
- 465 Osera de Ebro.
Años 1917, 1918-19 y 1919-20.
- 479 Fréscano.
Años 1911 a 1917.

Repartimiento general.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación de los pueblos que abajo se expresan puedan formar con toda exactitud el repartimiento general del ejercicio de 1924-25, según previene el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros, para que en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, presenten en las secretarías de sus respectivos Ayuntamientos declaraciones juradas de todas las utilidades que obtengan en su correspondiente término municipal; advirtiéndolo, que a cuantos no lo verifiquen, se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

- Número 348 Plenas.
- 350 Villanueva del Huerva.
 - 374 Alforque.
 - 375 Lobera de Onsella.
 - 376 Paracuellos de Jiloca.
 - 415 Botorrita.
 - 418 Moyuela.
 - 424 Utebo.
 - 436 Alborge.
 - 460 Biota.
 - 466 Fuendetodos.
 - 471 Daroca.
 - 486 Santa Cruz de Moncayo.
 - 487 Aladrén.
 - 490 Moros.
 - 497 Las Cuerlas.

Presupuestos extraordinarios.

Formado el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para el actual ejercicio de 1923-24, aprobado por cada Ayuntamiento de los que se mencionan, previa censura del señor Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento, por el tiempo reglamentario, a los efectos de examen y reclamación:

- Número 439 Aranda de Moncayo.
— 462 Mediana.

Núm. 451.

Aguarón.

Acordadas las condiciones para el arrendamiento del arbitrio de Pesas y Medidas y las tarifas para su exacción en esta localidad durante el año 1924-25, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, reformada por la de 22 de mayo de 1923, y a partir del día en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, quedarán expuestos al público, ambos documentos, por término de diez días, en la secretaría del Ayuntamiento, para que puedan ser examinados y presentar reclamaciones.

Aguarón, a 23 de enero de 1924. — El Alcalde, José Jimeno.

* * *

En cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 7 del actual en la 5.^a de sus disposiciones y a los efectos del art. 75 del R. D. ley de 11 de septiembre de 1918, se hace público, por medio del presente, que el día 30 del corriente, a la hora de las cinco de la tarde, este Ayuntamiento, en Junta de asociados, procederá a la elección de los vocales natos que a tenor de los artículos 69 y 70 de la 2.^a de estas disposiciones, deberán integrar las Comisiones de evaluación del repartimiento en sus dos partes, real y personal.

Aguarón, a 23 de enero de 1924. — El Alcalde, José Jimeno.

Núm. 443.

Alfajarín.

Se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, el expediente de justificación de gastos originados sobre las consignaciones votadas en el presupuesto del ejercicio de 1923-24, a los efectos de su examen y reclamación.

Alfajarín, 21 de enero de 1924. — El Alcalde, Santiago Salazar.

Núm. 441.

Mezalocha.

Durante los días 4, 5 y 6 del próximo febrero se cobrará, en la secretaría del Ayuntamiento, el cuarto trimestre de repartimiento general del corriente año.

Mezalocha, 22 de enero de 1924. — El Alcalde, Patricio Aliaga.

Núm. 291.

Sos.

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones del mes de enero y anteriores, que ha acordado este Ayuntamiento.

	Pesetas.
1.º Gastos del Ayuntamiento.....	3.176
2.º Policía de Seguridad.....	563
3.º Policía urbana y rural.....	1.136
4.º Instrucción pública.....	417
5.º Beneficencia.....	1.062
6.º Obras públicas.....	700
7.º Corrección pública.....	83
8.º Montes.....	241
9.º Cargas.....	11.492
11.º Imprevistos.....	450
Total.....	19.320

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 12 del R. D. de 23 de diciembre de 1902.

Sos, 4 de enero de 1924. — P. A. del Ayuntamiento: el Secretario, Victoriano Almárcegui. V.º B.º — El Alcalde, Federico Ladrero.

Núm. 469.

Villalengua.

El día 3 del próximo mes de febrero, a las diez de la mañana, tendrán lugar en esta Casa Consistorial los arriendos de los arbitrios de pesas y medidas y Macelo público, bajo el tipo en alza de 250 pesetas el primero y 1.750 pesetas el segundo, y con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto.

Villalengua, 22 de enero de 1924. — El Alcalde, Orencio Bermúdez.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 448.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Juan de Hinojosa Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, y Delegado para la inspección del Registro de la Propiedad de este partido;

Hace saber: Que D. Julián Muro Chapullé, Registrador de la propiedad jubilado, habiendo desempeñado últimamente el Registro de la propiedad de este partido de Zaragoza, ha promovido expediente para la devolución de la fianza que para el ejercicio del expresado cargo tiene constituida, con cuyo motivo tiene acordado este Juzgado publicar el presente primer edicto anunciando la indicada pretensión, a fin de que en el plazo de tres meses, todos aquellos que tuvieren alguna acción que deducir contra el indicado Registrador, presenten la oportuna reclamación, dentro del indicado plazo, que se contará desde el día siguiente al en

que este edicto se inserte en la *Gaceta de Madrid* o BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza.

A la vez se hace constar, a efectos legales, que el D. Julián Muro ha servido los Registros de Villalba, Alcañiz, Caspe, Valderrobres, Sariñena, Logroño, Montblanch, Gandesa, Illescar, Albaida, Tamarite, Manacor y últimamente, como antes se consigna, el de Zaragoza.

Dado en Zaragoza, a veintidós de enero de mil novecientos veinticuatro. — Juan de Hinojosa. — El Secretario de gobierno, Licenciado Manuel Serrano.

Núm. 452.

Calatayud.

Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de instrucción del partido, por providencia de esta fecha, dictada en causa por robo, número 21. de 1923, contra Valentín Muñoz (a) *Rodajo*, ha ordenado se le emplace para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente, comparezca ante la Audiencia de Zaragoza en referida causa, designando Abogado y Procurador, que en caso contrario se le nombrará de oficio.

Calatayud, veintitrés de enero de mil novecientos veinticuatro. — El Secretario judicial, Alfredo Suárez Inclán.

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de regantes del término de la Herradura.

Se convoca a los terratenientes del término de la Herradura a una Junta general extraordinaria, que se celebrará el día 3 de febrero próximo y hora de las tres de la tarde, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, con objeto de presentar el proyecto para la elevación de agua del río Ebro a la acequia de la Herradura.

Caso de no haber mayoría legal en primera convocatoria, se celebrará en segunda el día 10 del mismo mes, a la misma hora y local indicado, tomando acuerdos legales con los señores que concurren.

Caspe, a 23 de enero de 1924. — El Presidente, Nicolás Guíu.

«La Montañanesa», S. A.

En cumplimiento del acuerdo de la Junta general extraordinaria, celebrada el 3 de julio de 1923, se avisa a los señores accionistas de esta Sociedad, para que desde el día 4 de febrero y hasta el primero de marzo próximos, se personen en las oficinas de la misma, en las horas de diez a trece de los días no feriados, para recoger las acciones que les correspondan con arreglo a las condiciones de emisión acordadas por el Consejo de Administración.

Zaragoza, 23 de enero de 1924. — La «Montañanesa»: El Administrador general, Cesáreo Cajal.

Imprenta del Hospicio.